

... Al Despacho de la señora Juez, informado que el abogado **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ** designado como Curador Ad-Litem en autos, presentó memoria de NO ACEPTACIÓN del cargo por encontrarse dentro de las causales descrita en el num. 7 del Art. 48 del C.G.P., sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDA**

**APODERADO JUDICIAL
DE LUIS ENRIQUE CARREÑO
INICIADO**

**681014089001202000008-00
NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA.
MARGARITA RUEDA VELASCO y REINEL
HERNANDEZ SANTAMARIA.
Dr. CARLOS SAUL MARTINEZ MUÑEZ.
BERENICE OQUENDO HIGUITA y LUIS ENRIQUE
CARREÑO GARCIA.**

**Dr. NUMA TORRES JAIMES.
10 DE JULIO DE 2020.**

Cumpliendo con las ritualidades del debido proceso, el despacho hace un análisis de la situación encontrada al momento de conformar el contradictorio dentro del presente proceso, donde una vez más, el profesional del derecho designado para que asuma la defensa técnica de la pate demandada, decide NO ACEPTAR el cargo investido por encontrarse inmerso en una de las causales que demanda el Art. 48 de C.G.P., en su numeral 7°, válidamente corroborado por el Juzgado. Así las cosas, se deberá continuar con la designación de un profesional en derecho para que asuma el rol impuesto por el Juzgado, y de esta manera lograr el desarrollo normal de la causa demandada.

CONSIDERACIONES

Continuándose con el desarrollo de la actividad procesal, se designó nuevo Curador Ad-Litem en auto que antecede, otorgándosele esta responsabilidad al abogado **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ** identificado con C.C. No. 1.096.482.543 expedida en Bolívar Sder., y T.P. 287.461 del C.S. de la J., para que asumiera la defensa de los intereses de la señora BERENICE OQUENDO HIGUITA dentro del procesos referenciado; siendo ineficaz su designación, por encontrarse desempeñando esta misma labor en otros cinco (5) procesos que son adelantados en otras dependencias judiciales, causal que se encuentra válidamente definida en el Art. 48 de C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado decidirá lo que en derecho corresponde y procederá al nombramiento del abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., para que una vez notificado de su designación como Curador Ad-Litem de la señora **BERENICE OQUENDO HIGUITA** identificada con la C.C. No. 43'515.219, dentro del proceso de **NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA** con radicado No. 681014089001202000008-00, manifieste su aceptación, y de esta manera corrérsele traslado de la misma.

En tal sentido, se le deberá indicar al designado que el cargo confiado, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la

comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTENDER,**

RESUELVE.-

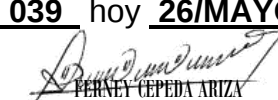
PRIMERO.- DESIGNAR al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de la señora **BERENICE OQUENDO HIGUITA,** conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** su designación, para que se integre al contradictorio conforme a las funciones propias de su cargo, o informe al despacho en debida forma los impedimentos que tendría para aceptar lo mandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BOLÍVAR (SDER) La presente providencia se notifica por estado No. <u>039</u> hoy <u>26/MAYO/2022</u>  FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
